

Ley No. 101-01 que eleva la Sección de Pescadería, del Distrito Municipal de Fundación, provincia Barahona, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 101-01

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Pescadería, jurisdicción de la provincia de Barahona ha experimentado un notable desarrollo económico, social, político y cultural, el cual se refleja en el mejoramiento de los niveles de vida de sus pobladores y el volumen de las actividades comerciales.

CONSIDERANDO: Que una muestra del desarrollo alcanzado por la comunidad de Pescadería lo constituyen el establecimiento de centros educativos y las extensiones de formación superior.

CONSIDERANDO: Que son justas las aspiraciones de los moradores de La Hoya, Hato Viejo y Habanero, los cuales han manifestado su interés de que sus demarcaciones sean tomadas en cuenta por las autoridades, a fin de que las mismas estén acordes con el nivel de progreso que su comunidad exhibe.

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Pescadería posee playas e instalaciones de recreación que podrían convertirla en una potencial zona turística y, además, una considerable explotación pesquera, que junto a la pujanza que representa las actividades ganaderas, es de vital trascendencia para el progreso nacional.

VISTA la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- A partir de la presente ley, la Sección de Pescadería, jurisdicción del Distrito Municipal de Fundación, municipio de Barahona, provincia de Barahona, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Pescadería. Su cabecera será la villa denominada Pescadería.

ARTICULO 2.- Los parajes de Hato Viejo y Habanero se elevan a la categoría de secciones e integradas, con sus parajes, al Distrito Municipal de Pescadería.

ARTICULO 3.- El Distrito Municipal de Pescadería estará conformado de la siguiente manera:

<u>Secciones</u>		<u>Parajes</u>
La Hoya	:	Los Tres Puentes; Barrio Nuevo.
Hato Viejo	:	Los Guayacanes; Los Cocos; Las Veras;
Habanero	:	Los Callejones; Caballero.

ARTICULO 4.- Los límites territoriales del Distrito Municipal de Pescadería estarán comprendidos: por el Norte, Sección de Palo Alto; por el sur, carretera Cabral – Barahona; por el Este, Bahía de Neyba – Aeropuerto Internacional Maria Montés, de Barahona; y por el Oeste, el Distrito Municipal de Fundación.

ARTICULO 5.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría del Estado de Interior y Policía y la Suprema Corte de Justicia quedan encargados de la ejecución de la presente ley.

ARTICULO 6.- Se modifica, en cuanto sea necesario, la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones, así como cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Germán Castro García
Troncoso
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Angel Franjul
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA